

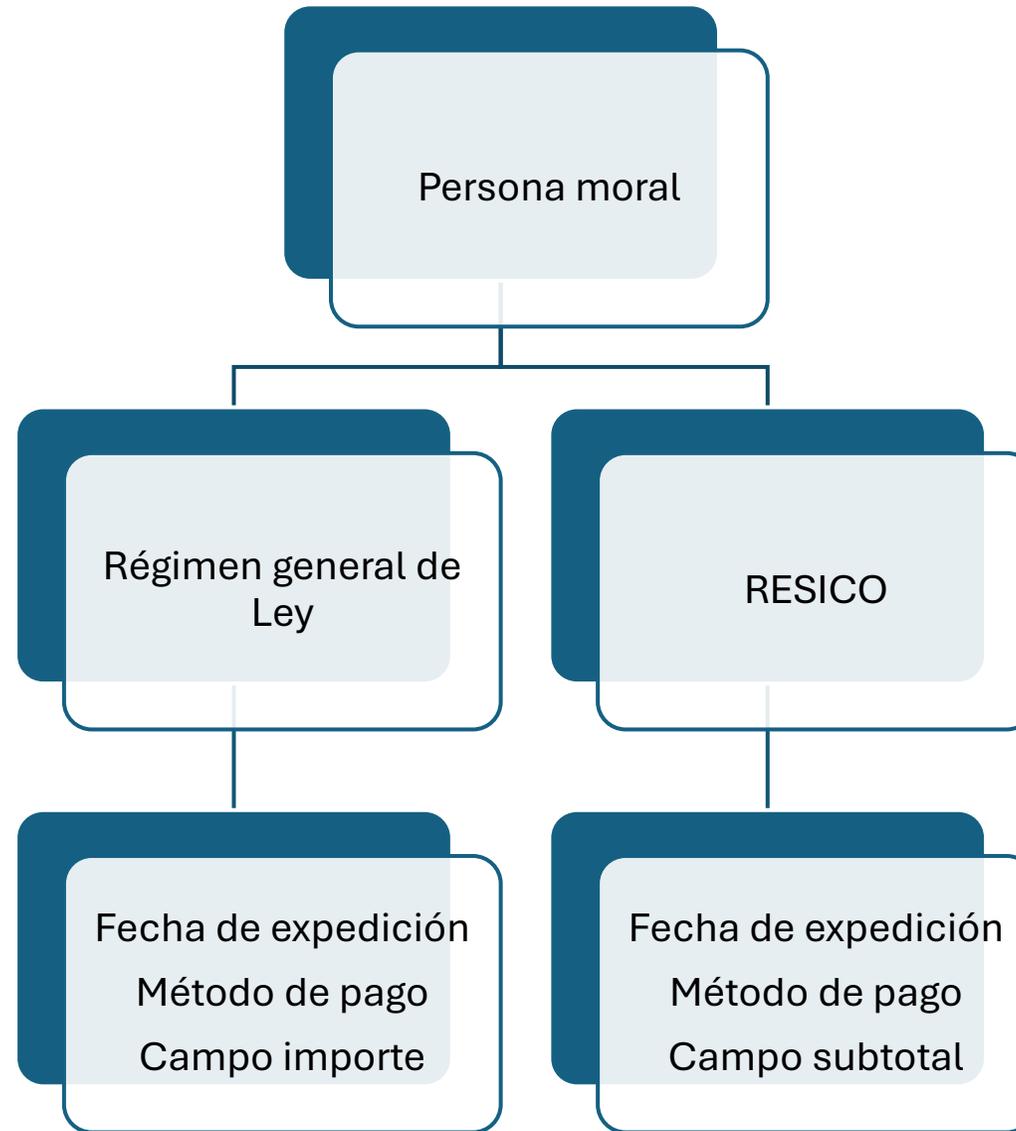
Conciliación CFDI en Declaración Anual de Personas Morales (Incluye papeles de trabajo)

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas



TEMA 1.

¿Qué campos considera el SAT para la precarga de las declaraciones?



TEMA 2.

Requisitos de los CFDI

Requisitos de los CFDI

- **Nodo Emisor**
- **Nodo Receptor**
- **Nodo Conceptos**
- **Nodo Impuestos**
- **Campos que afectan la determinación de los impuestos**

Nodo comprobante

Fecha de expedición * ①	Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet. Se expresa en la forma AAAA MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.
Serie **	Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres
Folio **	Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.
Forma de pago ***	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.
Método de pago *** ②	Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29 A fracción VII incisos a y b del CFF.
Moneda *	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. Conforme con la especificación ISO 4217.
Tipo de cambio ***	Atributo condicional para representar el tipo de cambio FIX conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmacion.
Tipo de comprobante* ③	Atributo requerido para expresar la clave del efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.
Exportación * ④	Atributo requerido para expresar si el comprobante ampara una operación de exportación.
Lugar de expedición *	Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal).
Confirmación ***	Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.

- * Campo obligatorio
- ** Campo opcional
- *** Campo condicional

Nodo emisor

RFC *

Nombre *

Régimen fiscal * ⑤

FacAtrAdquirente ** ⑥

El RFC y el nombre están vinculados para efectos de la facturación en la versión 4.0

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	ACF030 [REDACTED]
Denominación/Razón Social:	ASESORIA Y CAPACITACION FISCAL MONROY
Régimen Capital:	SOCIEDAD CIVIL

ⓘ RFC*:

ⓘ Nombre o Razón Social*:

- * Campo obligatorio
- ** Campo opcional
- *** Campo condicional

⑤

c_RegimenFiscal	Descripción
601	General de Ley Personas Morales
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios
606	Arrendamiento
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes
608	Demás ingresos
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
614	Ingresos por intereses
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios
616	Sin obligaciones fiscales
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos
621	Incorporación Fiscal
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras
623	Opcional para Grupos de Sociedades
624	Coordinados
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas
626	Régimen Simplificado de Confianza

⑥

FacAtrAdquirente	<p>Se debe registrar el número de operación proporcionado por el SAT cuando se trate de un comprobante a través del adquirente de los productos o servicios siempre que la respuesta del servicio sea en sentido positivo, conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.</p> <p>Cuando el número de operación sea menor a una longitud de 10 posiciones, se deberá completar con ceros a la izquierda hasta completar 10 dígitos.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>FacAtrAdquirente=00000012345</p>
------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Resolución miscelánea fiscal para 2024

Sección 2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes

⑥

Regla	Descripción
2.7.3.1	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario
2.7.3.2	Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles
2.7.3.3	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero
2.7.3.4	Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados
2.7.3.5	Facilidades para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje
2.7.3.6	Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales
2.7.3.7	Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso
2.7.3.8	Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades
2.7.3.9	Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías
2.7.3.10	Solicitud para la emisión de CFDI a través del adquirente

Nodo receptor

RFC *

Nombre *

Domicilio fiscal del receptor *

Residencia fiscal **

No. de registro tributario **

Régimen fiscal *

Uso del CFDI *

* Campo obligatorio

** Campo opcional

*** Campo condicional

Requisitos de los CFDI

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

2.7.1.23. Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratacion” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 29-A, LISR 99

Nodo factura global **

Periodicidad *

Meses *

Año *

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente. Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, en los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, deberán incluir únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente, y deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amporen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
 - b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:
 1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
 2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
 3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.
 4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al PCCDFI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos de esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo señalado en la regla 2.7.1.32.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo señalado en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

CFF 29, 29-A, LISR 2021 112, LISR 2022 113-G, RCFF 39, RMF 2024 2.6.1.2., 2.7.1.23., 2.7.1.32., 3.3.1.7.

Nodo conceptos

Clave producto/ servicio *	<input type="text"/>	No. de identificación **	<input type="text"/>	Cantidad *	<input type="text"/>
Clave de unidad *	<input type="text"/>	Unidad **	<input type="text"/>	Descripción *	<input type="text"/>
Valor unitario *	<input type="text"/>	Importe *	<input type="text"/>	Descuento **	<input type="text"/>
<u>Objeto de impuesto *</u>	<input type="text"/>	Pedimento	<input type="text"/>	Número	<input type="text"/>

Conceptos (fracción V)

- Cantidad
- Unidad de medida
- Clase de los bienes o descripción del Servicio o uso o goce temporal de bienes.
- Identificación del vehículo (cordinados)
- No. y fecha de la autorización para recibir donativos
- Cuenta predial (arrendamiento de inmuebles)
- Peso total del tabaco (contribuyentes de IEPS)
- No. de Identificación y clave vehicular.

Pagos (fracción VI y VII)

- Valor unitario en No. o letra.
- Pago en una sola exhibición.
- Pago en parcialidades o diferido.
- Forma en que se realizó el pago.

Mercancías de importación (fracción VIII)

- El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

Otros (IX)

- Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Nodo de impuestos trasladados **					
Base *	<input type="text"/>	Impuesto *	<input type="text"/>	Tipo factor *	<input type="text"/>
Tasa o cuota **	<input type="text"/>	Importe **	<input type="text"/>		

Contribuyentes obligados al pago del IVA

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

.....

Contribuyentes obligados al pago del IEPS

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.

II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

El impuesto a que hace referencia esta Ley no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

c_ObjetoImp	Descripción	Fecha inicio de vigencia
01	No objeto de impuesto.	01/01/2022
02	Sí objeto de impuesto.	01/01/2022
03	Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.	01/01/2022
04	Sí objeto del impuesto y no causa impuesto.	07/10/2022
05	Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI.	06/12/2023
06	Sí objeto del IVA, No traslado IVA.	13/12/2024
07	No traslado del IVA, Sí desglose IEPS.	13/12/2024
08	No traslado del IVA, No desglose IEPS.	13/12/2024

No objeto del IVA

Artículo 4o.-A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

Enajenación en territorio nacional

Artículo 10 LIVA.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Prestación de servicios en territorio nacional

Artículo 16 LIVA.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio y se estará a lo dispuesto en el Capítulo III BIS del presente ordenamiento.

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.

Uso o goce temporal de bienes en territorio nacional

Artículo 21 LIVA. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

DOF: 01/09/2023

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec.

TEMA 3.

Información precargada en pagos provisionales de ISR

Información precargada en pagos provisionales de ISR

Conciliación de los CFDI emitidos contra lo declarado en pagos provisionales

¿Qué pasa con la información del complemento de monedero electrónico de combustibles, en el pago provisional y en la declaración anual?

Plazo para la cancelación de los CFDI

¿Qué pasa cuando se cancelan CFDI en meses posteriores a la presentación del pago provisional?

Declaraciones complementarias y amarre con los CFDI vigentes

Persona moral régimen general de Ley

Ingresos nominales

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Fundamento: Artículo 14 cuarto párrafo LISR

*Ingresos nominales facturados ?

337,076

Los ingresos nominales que se muestran en el aplicativo corresponden al campo IMPORTE de los CFDI emitidos de tipo ingreso correspondientes a la fecha de emisión es estos, y al mes y año al que corresponde al pago provisional.

Nota: Este campo no es editable en el aplicativo del SAT

Si existe un descuento en el CFDI de tipo ingreso, este se considera como una deducción autorizada, excepto tratándose de aplicación de anticipos.

Artículo 25 LISR. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

En el aplicativo se tiene la posibilidad de disminuir algunos conceptos.

*¿Tienes ingresos nominales a disminuir?

Selecciona

Selecciona

Importe

Selecciona

- IEPS/ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado
- Ingresos acumulados en periodos anteriores
- Ingresos del extranjero sujetos a retención o pago de impuesto
- Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero
- Ingresos facturados a cuenta de terceros
- Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación
- Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por fluctuación cambiaria
- Ingresos facturados no cobrados en el periodo (sociedades o asociaciones civiles)
- Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor
- Por acumulación del cobro total o parcial del precio en el ejercicio

<p>IEPS/ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado</p>	<p>Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A) (Bebidas con contenido alcohólico y cerveza), D) (Combustibles automotrices), F) (Bebidas energizantes), G) (Bebidas saborizadas), I) (Plaguicidas) y J) (Alimentos no básicos, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Fundamento: Artículo 19 fracción I primer párrafo LISR</p> <p>Los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados de automóviles o comerciantes en el ramo de vehículos, no harán la separación del monto de este impuesto en el documento que ampare la enajenación. Fundamento: Artículo 11 tercer párrafo LISAN</p>
<p>Ingresos acumulados en periodos anteriores</p>	
<p>Ingresos del extranjero sujetos a retención o pago de impuesto</p>	<p>Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente:</p> <p>a) No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos. Fundamento: Artículo 14 séptimo párrafo LISR</p>

<p>Ingresos facturados a cuenta de terceros</p>	<p>Regla 2.7.1.3 RMF 2024 Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza</p>
<p>Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero</p>	<p>Para efectos del artículo 153 de la Ley, cuando los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en términos de la legislación del país de que se trate participen de manera directa en el capital de personas morales residentes en el extranjero, o bien, inviertan directamente en fondos de inversión residentes en el extranjero, los ingresos que obtengan directamente dichas personas morales o fondos de inversión por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en México, o por la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de dichos conceptos, también estarán sujetos a la exención establecida en el artículo 153, párrafo noveno de la Ley. Fundamento: Artículo 273 RLISR</p>
<p>Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación</p>	<p>La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista. Fundamento: Artículo 18 fracción IV LISR</p>

<p>Ingresos facturados no cobrados en el periodo (sociedades o asociaciones civiles)</p>	<p>Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada. Fundamento: Artículo 17 fracción I segundo párrafo</p>
<p>Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor</p>	<p>Regla 2.7.1.34 y 2.7.1.35 RMF2024, Artículo 29-A cuarto párrafo CFF.</p>
<p>Por acumulación del cobro total o parcial del precio en el ejercicio</p>	<p>Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo. Fundamento: Artículo 17 fracción III LISR</p>

En el aplicativo se tiene la opción de adicionar algunos ingresos nominales

*¿Tienes ingresos nominales adicionales?

Selecciona ▼

- Selecciona
- Envío o entrega del bien o prestación del servicio así como cuando se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación
 - Ganancia efectivamente percibida por fluctuación cambiaria
 - Ganancia por enajenación
 - Ingresos del extranjero
 - Ingresos derivados de deuda no cubierta
 - Ingresos facturados de periodos anteriores cobrados en el periodo (sociedades o asociaciones civiles)
 - Intereses (Artículo 8 LISR)

<p>Envío o entrega del bien o prestación del servicio así como cuando se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación pactada.</p>	<p>Se utiliza en el caso de haber realizado la venta/servicio/otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y no se emitió el CFDI en el mes de la operación. Fundamento. Artículo 17 fracción I y II LISR</p>
<p>Ganancia efectivamente percibida por fluctuación cambiaria</p>	<p>Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. Fundamento: Artículo 18 fracción IX LISR</p> <p>Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La ganancia y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente. Fundamento: Artículo 8 sexto párrafo LISR</p> <p>Artículo 12 RLISR. Para efectos de los artículos 16 y 90 de la Ley, las personas morales y físicas residentes en México que se dediquen a la compra y venta de divisas, distintas a las casas de cambio, deberán acumular los ingresos determinados de conformidad con los artículos 8, 18, fracción IX, 44, 45, 46, 133 y 134 de la Ley, tomando en consideración sólo la ganancia efectivamente percibida y deberán estar soportados en la contabilidad del contribuyente. Lo anterior, con independencia de los demás ingresos que perciban.</p>

<p>Ganancia por enajenación</p>	<p>La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito. Fundamento: Artículo 18 fracción IV LISR</p>
<p>Ingresos del extranjero</p>	<p>Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente:</p> <p>a) No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos. Fundamento: Artículo 14 séptimo párrafo inciso a) LISR</p>
<p>Ingresos derivados de deudas no cubiertas</p>	<p>Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley. Fundamento: Artículo 17 fracción IV LISR</p>

<p>Ingresos facturados de periodos anteriores cobrados en el periodo (sociedades o asociaciones civiles)</p>	<p>Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada. Fundamento: Artículo 17 fracción I segundo párrafo</p>
<p>Intereses (Artículo 8 LISR)</p>	<p>Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. Fundamento: Artículo 18 fracción IX LISR</p> <p>Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La ganancia y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente. Fundamento: Artículo 8 sexto párrafo LISR</p>
<p>Por acumulación del cobro total o parcial del precio en el ejercicio</p>	<p>Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo. Fundamento: Artículo 17 fracción III LISR</p>

Determinación de la utilidad fiscal

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago y, en su caso, se disminuirán los siguientes conceptos:

Fundamento: Artículo 14 fracción II LISR

Ingresos nominales

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Fundamento: Artículo 14 tercer párrafo LISR

*Ingresos nominales	(=)	337,076
Ingresos nominales de periodos anteriores	(+)	2,278,125
Total de ingresos nominales del periodo	(=)	2,615,201

Persona moral RESICO

Respecto a los ingresos cobrados del mes, la autoridad considera el campo importe – descuento de los CFDI emitidos de tipo ingreso con método de pago PUE con fecha de emisión del pago provisional, así como los CFDI con complemento de pago considerando la fecha de pago de estos últimos

*Ingresos cobrados del mes 

279,451

Ingresos cobrados del mes

A continuación se muestra el detalle de prellenado de los ingresos cobrados del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas

Suma de facturas emitidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento
Agosto	0	19	66,926	

Suma de facturas emitidas de tipo pago donde la fecha de pago corresponde al mes.

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Ingresos
Agosto	0	7	

Subtotal de facturas emitidas de tipo ingreso

66,926

Ingresos cobrados sin impuestos

(+)

212,525

Ingresos cobrados del mes

(=)

279,451

Se tiene la opción de disminuir ingresos correspondientes al mes del pago provisional.

*¿Tienes ingresos a disminuir del mes?

- Selecciona
- IEPS/ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado
 - Ingresos acumulados en periodos anteriores
 - Ingresos del extranjero sujetos a retención o pago de impuestos
 - Ingresos facturados a cuenta de terceros
 - Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación
 - Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por fluctuación cambiaria
 - Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor

<p>IEPS/ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado</p>	<p>Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A) (Bebidas con contenido alcohólico y cerveza), D) (Combustibles automotrices), F) (Bebidas energizantes), G) (Bebidas saborizadas), I) (Plaguicidas) y J) (Alimentos no básicos, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Fundamento: Artículo 19 fracción I primer párrafo LISR</p> <p>Los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados de automóviles o comerciantes en el ramo de vehículos, no harán la separación del monto de este impuesto en el documento que ampare la enajenación. Fundamento: Artículo 11 tercer párrafo LISAN</p>
<p>Ingresos acumulados en periodos anteriores</p>	
<p>Ingresos del extranjero sujetos a retención o pago de impuesto</p>	<p>Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente:</p> <p>a) No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos. Fundamento: Artículo 14 séptimo párrafo LISR</p>

Ingresos facturados a cuenta de terceros	Regla 2.7.1.3 RMF 2024 Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza
Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación	<p>La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.</p> <p>Fundamento: Artículo 18 fracción IV LISR</p>
Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por fluctuación cambiaria	<p>Para efectos de los artículos 16 y 90 de la Ley, las personas morales y físicas residentes en México que se dediquen a la compra y venta de divisas, distintas a las casas de cambio, deberán acumular los ingresos determinados de conformidad con los artículos 8, 18, fracción IX, 44, 45, 46, 133 y 134 de la Ley, tomando en consideración sólo la ganancia efectivamente percibida y deberán estar soportados en la contabilidad del contribuyente. Lo anterior, con independencia de los demás ingresos que perciban.</p> <p>Fundamento: Artículo 12 RLISR</p>
Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor	Regla 2.7.1.34 y 2.7.1.35 RMF2024, Artículo 29-A cuarto párrafo CFF.

Se tiene la opción de capturar ingresos adicionales del mes.

*¿Tienes ingresos adicionales del mes?

- Selecciona
- Ganancia efectivamente percibida por fluctuación cambiaria
- Ganancia por enajenación
- Ingresos del extranjero
- Ingresos derivados de deuda no cubierta
- Ingresos facturados no considerados en el prellenado
- Intereses (Artículo 8 LISR)

<p>Ganancia efectivamente percibida por fluctuación cambiaria</p>	<p>Artículo 12 RLISR. Para efectos de los artículos 16 y 90 de la Ley, las personas morales y físicas residentes en México que se dediquen a la compra y venta de divisas, distintas a las casas de cambio, deberán acumular los ingresos determinados de conformidad con los artículos 8, 18, fracción IX, 44, 45, 46, 133 y 134 de la Ley, tomando en consideración sólo la ganancia efectivamente percibida y deberán estar soportados en la contabilidad del contribuyente. Lo anterior, con independencia de los demás ingresos que perciban.</p>
<p>Ganancia por enajenación</p>	<p>La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito. Fundamento: Artículo 18 fracción IV LISR</p>
<p>Ingresos del extranjero</p>	<p>Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente:</p> <p>a) No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos. Fundamento: Artículo 14 séptimo párrafo inciso a) LISR</p>
<p>Ingresos derivados de deudas no cubiertas</p>	<p>Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley. Fundamento: Artículo 17 fracción IV LISR</p>

<p>Ingresos facturados no considerados en el prellenado</p>	
<p>Intereses (Artículo 8 LISR)</p>	<p>Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La ganancia y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente.</p> <p>Fundamento: Artículo 8 sexto párrafo LISR</p>

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Fundamento: Artículo 211 primer párrafo LISR

Ingresos del mes	(=)	279,451
Ingresos de meses anteriores	(+)	1,777,926
Total de ingresos del periodo	(=)	2,057,377

Se tiene que capturar la información correspondiente a los gastos de nómina (sueldos y salarios, cuotas patronales pagada al IMSS, etc.)

*Gastos de nómina del periodo no considerados en el prellenado



CAPTURAR

Gastos de nómina de meses anteriores, solo declaraciones pagadas ?

Gastos de nómina del mes ?

(+)



Gastos de nómina del periodo

(=)

Captura el importe de los gastos de nómina del mes (sueldos y salarios, cuotas patronales pagadas al IMSS, Gastos de nómina etc.) de meses a

Se tienen que capturar las compras y gastos del periodo.

*Compras y gastos del periodo

Compras y gastos del periodo

Compras y gastos facturados del mes ?		89,052
Devoluciones, descuentos y bonificaciones facturadas del mes ?	(+)	0
Compras y gastos no deducibles del mes ?	(-)	
Compras y gastos del mes no considerados en el pre llenado	(+)	
Compras y gastos del mes	(=)	89,052
Facturas de egresos recibidas por compras y gastos del mes ?	(-)	0
Compras y gastos deducibles del mes	(=)	89,052
Compras y gastos de meses anteriores, solo declaraciones pagadas ?	(+)	1,742,774
Compras y gastos del periodo	(=)	1,831,826

La autoridad solo considera los CFDI recibidos con método de pago PUE, con forma de pago bancarizada y uso del CFDI adquisición de mercancía y gastos en general.

Compras y gastos facturados del mes

A continuación se muestra el detalle de prellenado de las compras y gastos facturados del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas recibidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE), forma de pago bancarizada y uso del CFDI "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general".

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal-Descuento
Agosto	1	22	89,053	0	89,052

Suma de facturas recibidas de tipo pago donde la fecha de pago corresponde al mes, forma de pago bancarizada y uso del CFDI "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general".

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Ingresos cobrados sin impuestos
Agosto	0	9	0

Subtotal – Descuento de facturas recibidas de tipo ingreso		89,052
Ingresos cobrados sin impuestos	(+)	0
Compras y gastos facturados del mes	(=)	89,052

Se tiene que capturar la depreciación fiscal correspondiente al periodo del pago provisional.

*Deducción de inversiones del periodo

(+)

CAPTURAR

*Deducción de inversiones de meses anteriores, solo declaraciones pagadas ?

*Deducción de inversiones del mes ?

(+)

*Deducción de inversiones del periodo

(=)

Captura el importe de las inversiones efectuadas en el mes y los saldos pendientes de disminuir de ejercicios anteriores.

*Deducción inmediata de inversiones ?

(+)

CAPTURAR

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec. (D.O.F. 05-06-2023)

Artículo Primero. Se otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar que sean determinados como tales, conforme a la declaratoria correspondiente, por el organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Artículo Tercero. Para los efectos del presente decreto se entiende por actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a la asignación que se realice a cada uno de ellos, las siguientes vocaciones:

- I. Eléctrica y electrónica;
- II. Semiconductores;
- III. Automotriz (electromovilidad);
- IV. Autopartes y equipo de transporte;
- V. Dispositivos médicos;
- VI. Farmacéutica;
- VII. Agroindustria;
- VIII. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias);
- IX. Maquinaria y equipo;
- X. Tecnologías de la información y la comunicación;
- XI. Metales y petroquímica, y
- XII. Cualquier otra no comprendida en las fracciones anteriores que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Declaraciones complementarias - Tipos de declaraciones

Las declaraciones se consideran definitivas.

Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

Fundamento: Artículo 32 primer párrafo CFF

Declaraciones complementarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, aún cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación, en los siguientes casos:

- I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
- III. (Se deroga).
- IV. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

Fundamento: Artículo 32 segundo párrafo CFF

Forma de presentar la declaración complementaria.

La modificación de las declaraciones a que se refiere este artículo se efectuará mediante la presentación de declaración que sustituya a la anterior, debiendo contener todos los datos que requiera la declaración aun cuando sólo se modifique alguno de ellos.

Fundamento: Artículo 32 cuarto párrafo CFF

Pago de recargos.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, en los términos del artículo 21 de este Código, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.

Fundamento: Artículo 32 séptimo párrafo CFF

Tipo de declaraciones complementarias.

Las declaraciones complementarias que se podrán presentar son las siguientes:

Modificación de obligaciones

Declaración complementaria de “Modificación de Obligaciones”.

Se deberá presentar cuando los contribuyentes modifiquen datos manifestados en una obligación previamente presentada o cuando los contribuyentes no efectúen el pago por la línea de captura dentro del plazo de vigencia.

Nota: Esta declaración complementaria no computara para las tres de declaraciones complementarias a que se refiere el artículo 32 del CFF, si únicamente siempre que únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

Fundamento: Regla 2.8.3.3 fracción I y último párrafo RMF 2024

Dejar sin efecto obligación.

Declaración complementaria de “Dejar sin efecto obligación”.

Se deberá presentar para dejar sin efectos obligaciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.

Nota: Esta declaración complementaria no computara para las tres de declaraciones complementarias a que se refiere el artículo 32 del CFF.

Fundamento: Regla 2.8.3.3 fracción II y último párrafo RMF 2024

Obligación no presentada

Declaración complementaria de “Obligación no presentada”.

Se presentará cuando el contribuyente haya dejado de presentar una o más obligaciones, sin modificar los datos declarados en las otras obligaciones.

Nota: Esta declaración complementaria no computara para las tres de declaraciones complementarias a que se refiere el artículo 32 del CFF.

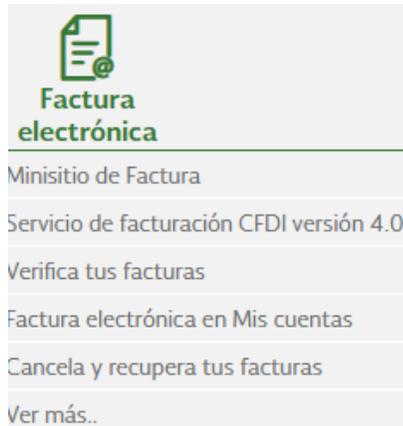
Fundamento: Regla 2.8.3.3 fracción III y último párrafo RMF 2024

Artículo 41 RCFF.- Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del Código, las personas obligadas a presentar pagos provisionales o definitivos de contribuciones federales a través de medios y formatos electrónicos, incluyendo las retenciones y las declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar por cada grupo de obligaciones fiscales, inclusive las retenciones, que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal.

- o **Metadata**
- ?** **Descarga de la página del SAT**
- ?** **Revisión de los CFDI cancelados y su afectación en los pagos provisionales del ejercicio**
- ?** **Revisión de la clave de cancelación de los CFDI y su repercusión en los pagos provisionales**

Descarga del archivo METADATA

- 1.- Ingrese a la página del SAT www.sat.gob.mx
- 2.- De clic en el icono de FACTURA ELECTRÓNICA + CANCELA Y RECUPERA TUS FACTURAS.



3.- Capture los datos solicitados por el aplicativo y de clic en el botón de ENVIAR.

Acceso por contraseña

Formulario de acceso por contraseña:

RFC:

Contraseña:

e.firma portable:

Captcha: 

4.- De clic en la opción de CONSULTAR FACTURAS EMITIDAS o CONSULTAR FACTURAS RECIBIDAS, dependiendo del archivo METADA que desea solicitar.



Servicios de Factura

Seleccione la opción deseada:

[Consultar Facturas Emitidas](#)

[Consultar Facturas Recibidas](#)

[Recuperar Descargas de CFDI](#)

[Consultar Solicitudes de Cancelación](#)

5.- Capture el rango que desea consultar y de clic en el botón de BUSCAR CFDI.

Consultar Facturas Emitidas

Folio Fiscal *

FOLIO FISCAL

Fecha Inicial de Emisión *

01/01/2024

00 : 00 : 00

Fecha Final de Emisión *

31/12/2024

23 : 59 : 59

6.- Una vez que se muestre la consulta de clic en el botón de DESCARGAR METADATA.

Descargar Metadata

7.- Si la solicitud es correcta podrá visualizar un mensaje parecido al siguiente.

¡Descarga realizada con éxito! ×

La descarga de metadatos se encuentra en proceso y podrás obtener el resultado con el folio de descarga: BFFB6C56-6B6B-49DA-BB69-351C7596BDBC, en la opción: Recuperar descargas de CFDI.

Importante: el tiempo máximo para atender la solicitud es de 48 horas a partir de este momento.

8.- Para darle seguimiento a la solicitud y ver si ya se encuentra la descarga lista, de clic en la opción de CONSULTA CFDI + FACTURA ELECTRÓNICA para regresar el menú principal.

Consulta CFDI ▾

Factura Electrónica

Retenciones e Inf. de Pagos

9.- De clic en la opción de RECUPERAR DESCARGAS DE CFDI.

Servicios de Factura

Seleccione la opción deseada:

[Consultar Facturas Emitidas](#)

[Consultar Facturas Recibidas](#)

[Recuperar Descargas de CFDI](#)

[Consultar Solicitudes de Cancelación](#)

10.- Para descarga el archivo de clic en el icono de la nueve.



Recuperar descargas de CFDI

En esta consulta se podrán recuperar solicitudes de descargas de CFDI y metadata de los últimos 3 días.

Descargar Paquete	Folio de Descarga	RFC Contribuyente	Tipo Descarga	Cantidad de Documento
	BFFB6C56-6B6B-49DA-BB69-351C7596B		Metadata	891

TEMA 4.

Procedimiento de solicitud de conciliación de factura

Procedimiento de solicitud de conciliación de factura

¿En qué casos procede?

¿En dónde se presenta?

¿Qué información se requiere?

Conciliación de quejas por facturación

2.7.1.44. Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

Para efectos de lo anterior, la solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”, contenida en el Anexo 1-A.

El contribuyente proveedor del bien o servicio, el emisor del CFDI o, en su caso, el receptor del mismo, recibirá un mensaje a través del buzón tributario o bien, del correo electrónico que la autoridad tenga registrado en donde en calidad de conciliadora y orientadora, le informe de la situación que se reporte conforme a cualquiera de las fracciones del primer párrafo de esta regla, a efecto de invitarle a que subsane la omisión, cancele los CFDI, acepte la cancelación, reexpida el CFDI o bien, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

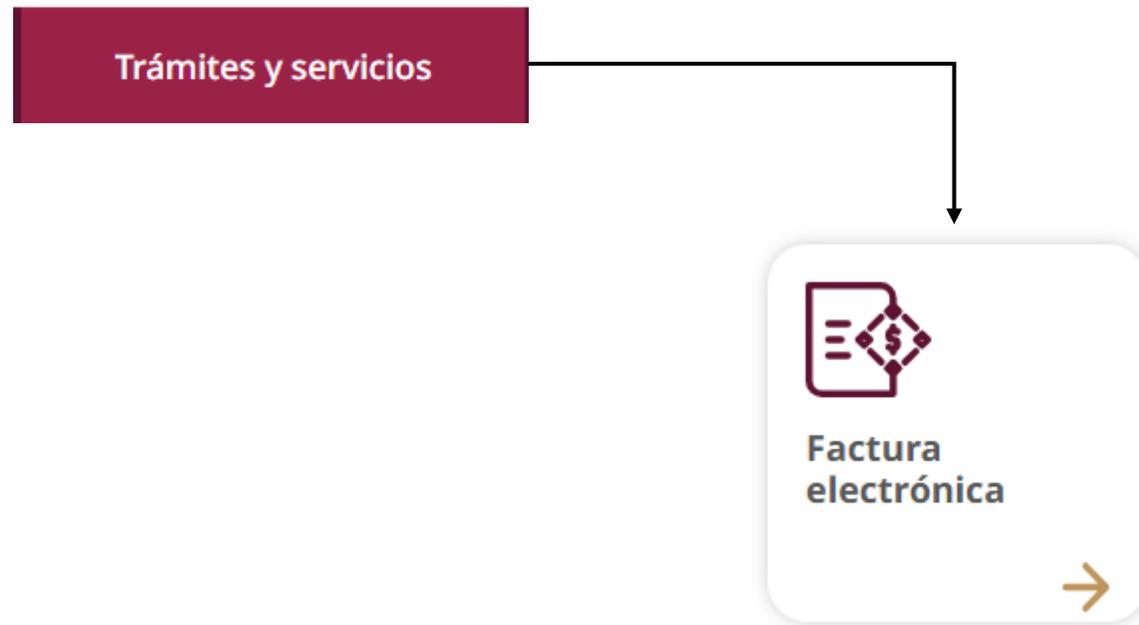
La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora señalada en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

CFF 29, 29-A, 33, RMF 2.7.1.34., 2.7.1.35.

Para ingresar la solicitud realice lo siguiente:

1.- Ingrese a la página del SAT <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>

2.- De clic en el botón de TRÁMITES Y SERVICIOS y de clic en el botón de FACTURA ELECTRÓNICA.



3.- De clic en el icono de SERVICIOS DE FACTURA.

Factura electrónica

Documento electrónico que integra los datos de un comprobante fiscal, con elementos de seguridad basados en estándares mundialmente reconocidos, que registra operaciones comerciales y de pago.

Inicia el trámite



4.- De clic en la opción de **SERVICIO DE CONCILIACIÓN** y en el icono de 

— Servicio de conciliación

Requisitos

- Los datos del contribuyente a reportar:
 - Nombre o razón social
 - RFC
 - Correo electrónico
 - Número telefónico
 - Fecha de los hechos
 - Domicilio
 - Tus datos de contacto
 - Folios fiscales, en caso de aplicar

Pasos a seguir:

1. Ingresa al servicio **Solicitud de conciliación de factura.** 
2. Da clic en el apartado Captura solicitud de conciliación de factura.
3. Registra la información solicitada y acepta el uso de datos personales.
4. Captura el captcha y da clic en Enviar.

5.- Seleccione la opción de CAPTURA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DE FACTURA.

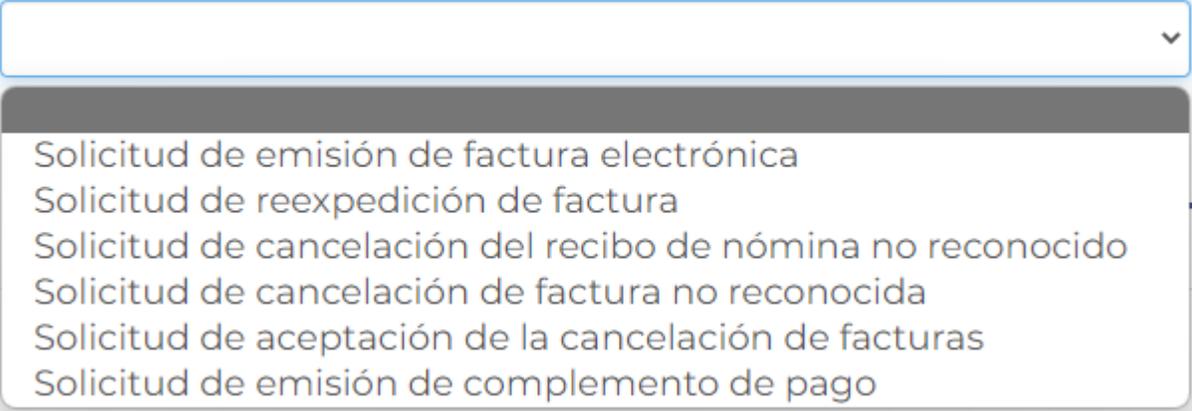


Solicitud de conciliación de factura

- Captura solicitud de conciliación de factura
- Consulta Receptor
- Consulta Emisor

6.- Seleccione la opción de SOLICITUD DE EMISIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA, capture todos los datos obligatorios solicitados y de clic en el botón de enviar para revisar los datos obligatorios.

Clasificación del reporte*:



A dropdown menu with a white background and a blue border. The menu is open, showing a list of six options. The first option is highlighted with a dark grey background. A small downward arrow is visible in the top right corner of the dropdown box.

- Solicitud de emisión de factura electrónica
- Solicitud de reexpedición de factura
- Solicitud de cancelación del recibo de nómina no reconocido
- Solicitud de cancelación de factura no reconocida
- Solicitud de aceptación de la cancelación de facturas
- Solicitud de emisión de complemento de pago

7.- Capture la información en los campos obligatorios y envíe su solicitud

Nueva Solicitud

Clasificación del reporte*:

Este campo es obligatorio.

Contribuyente o establecimiento a reportar

Razón Social:

Este campo es obligatorio.

RFC:

El RFC del denunciado y el solicitante no pueden ser el mismo

Nombre(s):

Este campo es obligatorio.

Primer apellido:

Segundo apellido:

+ Correo electrónico:

Lugar donde ocurrieron los hechos*:

Este campo es obligatorio.

Fecha de los hechos*:

Este campo es obligatorio.

**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx